

## RESOLUCIÓN No. 01174

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER103717 de fecha 24 de junio de 2020, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de sesenta y dos (62) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “TAIO 138”, en la carrera 12 No. 138 – 29, carrera 12 No. 138 – 41 y carrera 12 No. 139 – 51, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-296678, 50N-1091017 y 50N-144670 “corresponde al predio de mayor extensión y que se abre en la matrículas 50N-609396, 50N-609395 -50N-609394 y 50N-609393”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03913 de fecha 03 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los señores ALBERTO VASQUEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.046.107, JUAN HERNAN VASQUEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.463 y RENATA ADRIANA VASQUEZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 62.022.863, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-296678, al señor JESUS ENRIQUE CALDAS MARIÑO,

## RESOLUCIÓN No. 01174

identificado con cédula de ciudadanía N° 2.942.276 en calidad de propietario del inmueble con N° de matrícula 50N-1091017 y al CONJUNTO RESIDENCIA EL HAYUELO- PH identificado con Nit. 900.049.974-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del precio con folio de matrícula No. 50N - 144670, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Cr 12# 138-29, Cr 12 # 138-41, Carrera 22 # 139 51(conjunto el Hayuelo Cr 12# 138-51), localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “TAIO 138” predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N – 296678, 50N – 1091017 y 50N - 144670.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a los señores ALBERTO VASQUEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.046.107, JUAN HERNAN VASQUEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.463 y RENATA ADRIANA VASQUEZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 62.022.863, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-296678, al señor JESUS ENRIQUE CALDAS MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.942.276 en calidad de propietario del inmueble con N° de matrícula 50N-1091017 y al CONJUNTO RESIDENCIA EL HAYUELOPH identificado con Nit. 900.049.974-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER103717 del 24 de junio de 2020, allegado por los señores VASQUEZ VARGAS JUAN HERNAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.453 Y VASQUEZ VARGAS RENATA ADRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.022.853, en calidad de copropietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-296678, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), VASQUEZ VARGAS JUAN HERNAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.453 Y VASQUEZ VARGAS RENATA ADRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.022.853, en calidad de copropietarios de los inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-296678, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un*

### RESOLUCIÓN No. 01174

*abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la CARRERA 12 N° 138 29 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

3. *De conformidad con los numerales que anteceden, sírvase aportar a esta Secretaría copia de las cédulas de ciudadanía de los señores VASQUEZ VARGAS JUAN HERNAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.453 Y VASQUEZ VARGAS RENATA ADRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.022.853.*
4. *Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS ENRIQUE CALDAS, en calidad de propietario del predio con folio de matrícula No. 50N-1091017.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 11 de noviembre de 2020, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la

## RESOLUCIÓN No. 01174

sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, cobrando ejecutoria el día 12 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03913 de fecha 03 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER212240, con fecha 25 de noviembre de 2020, el LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 03913 de fecha 03 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

1. *Con relación a la solicitud de cédulas de los propietarios de los predios con Folio de Matrícula número 50N-296678 Y 50N-1091017 y los respectivos poderes que autorizan a COANDES para adelantar en el trámite ante la secretaria distrital de ambiente en representación de dichos propietarios. Me permito informar que durante el tiempo que transcurrió entre la radicación de la solicitud de aprovechamiento forestal y la emisión del auto de inicio, los tres predios objeto del permiso con folio de matrícula número 50N-296678, 50N-1091017 Y (FOLIO DE MAYOR EXTENSION 50N-144670 que se abre en las siguientes matriculas 609396, 609395 - 609394 y 609393) fueron transferidos FIDEICOMISO FA TAI0 138 que actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Por tal motivo el solicitante continúa siendo COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES CONADES SAS y la propiedad del predio ahora está a cargo del FIDEICOMISO FA TAI0 138 que actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.*

*Para demostrar esta condición a este comunicado anexamos: Certificados de tradición y libertad de los predios 50N-296678, 50N-1091017 Y (FOLIO DE MAYOR EXTENSION 50N144670 que se abre en las siguientes matriculas 609396, 609395 -609394 y 609393), Coadyuvancia del FIDEICOMISO FA TAI0 138 que actúa a través de su*

### RESOLUCIÓN No. 01174

*vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. a LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S, cedula de la representante legal del FIDEICOMISO FA TAI0 138, certificado de la superintendencia financiera y cámara de comercio de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.*

*Esperamos que con la anterior explicación quede clara la titularidad de los predios y que se entienda dentro del trámite el cambio de propietarios. Se mantiene LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S, como solicitante del permiso de 2 aprovechamiento forestal y sean subsanados los requerimientos 1,2,3 y 4 del artículo 2 del auto de inicio 03913 del 11 de noviembre de 2020.*

- 2. Para subsanar el requerimiento número 5 del artículo 2 del auto de inicio 03913 del 11 de noviembre de 2020 anexamos a este comunicado los planos con las especificaciones técnicas descritas en el requerimiento*
- 3. Para subsanar el requerimiento número 6 del artículo 2 del auto de inicio 03913 del 11 de noviembre de 2020, informamos a la Subdirección de silvicultura, flora y fauna Silvestre que la compensación se realizará mediante equivalencia monetaria de los IVPs” (...)*

Que, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, mediante radicado No. 2020ER212240, con fecha 25 de noviembre de 2020, anexó la nueva documentación que soporta lo aclarado de la siguiente forma:

- 1. “Certificados de tradición y libertad de los predios 50N-296678, 50N-1091017*
- 2. Certificados de tradición y libertad del predio correspondiente a una propiedad horizontal con folio de matrícula 50N-144670 el cual corresponde al predio de mayor extensión y que se abre en la matrículas 50N-609396, 50N-609395 -50N-609394 y 50N-609393*

### RESOLUCIÓN No. 01174

3. *Certificados de tradición y libertad de los predios que se aperturaron de la matrícula 50N144670 y que corresponden a los folios número 50N-609396, 50N-609395 -50N-609394 y 50N-609393*
4. *Coadyuvancia del FIDEICOMISO FA TAI0 a LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S*
5. *Cedula de la representante legal del fideicomiso*
6. *Cámara de comercio de Credicorp Capital Fiduciaria S.A*
7. *Certificado de la superintendencia financiera* 8. *Plano con la ubicación de los árboles dentro del predio” (...)*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de diciembre de 2020, en la carrera 12 No. 138 – 41, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00147 del 15 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 4-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Camellia japonica, 3-Cestrum nocturnum, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cryptomeria japonica, 1-Eucalyptus cinerea, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Malus pumila, 1-Myrcia popayanensis, 1- Parajubaea cocoides, 2-Pittosporum undulatum, 19-Prunus domestica, 7-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera bogotensis, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana.

#### VI OBSERVACIONES

Acta de visita DMV-20201157-64. Concepto técnico 1 de 2: El trámite en general requiere la intervención silvicultural de 63 individuos emplazados en predio privado y un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público.

## RESOLUCIÓN No. 01174

*El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de sesenta y dos (62) individuos arbóreos emplazados en predio privado. Es de resaltar que estos individuos arbóreos se emplazan en tres predios diferentes ubicados contiguamente y los cuales encuentran en proceso de englobe conforme lo mencionado en el radicado 2020ER212240 del 2020-11-25. Razón por la cual se decide realizar un solo concepto para espacio privado, teniendo en cuenta que a futuro los lotes de emplazamiento del arbolado evaluado, se unificarían para el desarrollo del proyecto.*

*Se excluye del presente concepto técnico el árbol No 60, debido a que corresponde a un individuo arbóreo que no requiere permiso por esta autoridad ambiental, para su intervención, conforme Resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2018.*

*El solicitante da alcance a los requerimientos establecidos en el auto de inicio en el radicado SDA 2020ER212240 del 2020-11-25 y a lo requerido en la visita de campo en el radicado SDA 2020ER232794 del 2020-12-21.*

*La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.*

*Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.*

*Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.*

*Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4793062 por un valor de \$ 140.448*

*El solicitante, no presenta diseño paisajístico por lo cual, la compensación por tala será establecida mediante el pago monetario. Conforme comunicado remitido por el solicitante mediante radicado SDA 2020ER212240 del 2020-11-25.*

*El individuo arbóreo relacionado en las fichas No 1 y No 2, como el 55(2), en el presente concepto se relaciona como el No 57.*

### **VII OBLIGACIONES**

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

## RESOLUCIÓN No. 01174

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **99.75 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>99.75</u>	<u>43.68052</u>	<u>\$ 38,342,895</u>
<b>TOTAL</b>			<u>99.75</u>	<u>43.68052</u>	<u>\$ 38,342,895</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 140,448 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 288,797 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así



## RESOLUCIÓN No. 01174

*como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## RESOLUCIÓN No. 01174

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 01174

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la*

## RESOLUCIÓN No. 01174

*realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se*

## RESOLUCIÓN No. 01174

*establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

## RESOLUCIÓN No. 01174

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

## RESOLUCIÓN No. 01174

disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00147 del 15 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1610, obra copia del recibo de pago No. 4793062 del 12 de junio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00147 del 15 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

### RESOLUCIÓN No. 01174

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00147 del 15 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 99.75 IVP(s), que corresponden 43.68052 SMLMV, equivalentes TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.342.895), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00147 del 15 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, según las aclaraciones y los anexos presentados mediante radicado No. 2020ER212240, con fecha 25 de noviembre de 2020 (respuesta a los requerimientos del Auto N° 03913 de fecha 03 de noviembre de 2020), se establece que el propietario actual de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-296678, 50N-1091017 y 50N-144670, "corresponde al predio de mayor extensión y se abre en la matrículas 50N-609396, 50N-609395 -50N-609394 y 50N-609393", es el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de sesenta y dos (62) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "TAIO 138", en la carrera 12 No. 138 – 29, carrera 12 No. 138 – 41 y carrera 12 No. 139 – 51, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-296678, 50N-1091017 y 50N-144670 "corresponde al predio de mayor extensión y se abre en la matrículas 50N-609396, 50N-609395 -50N-609394 y 50N-609393".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**RESOLUCIÓN No. 01174**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y dos (62) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Camellia japonica, 3-Cestrum nocturnum, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cryptomeria japonica, 1-Eucalyptus cinerea, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Malus pumila, 1-Myrcia popayanensis, 1- Parajubaea coccoides, 2-Pittosporum undulatum, 19-Prunus domestica, 7-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera bogotensis, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “TAIO 138”, en la carrera 12 No. 138 – 29, carrera 12 No. 138 – 41 y carrera 12 No. 139 – 51, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N–296678, 50N–1091017 y 50N-144670 “corresponde al predio de mayor extensión y se abre en la matrículas 50N-609396, 50N-609395 - 50N-609394 y 50N-609393”.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIRUELO	0.45	5	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
2	CIRUELO	0.41	5	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de un tratamiento alternativo al autorizado.	
3	CIRUELO	0.53	6	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
4	CIRUELO	0.64	4.5	0	Regular	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
5	CIRUELO	0.62	3	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
6	CIRUELO	0.68	5	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
7	CIRUELO	0.54	6	0	Regular	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
8	CIRUELO	0.64	6	0	Malo	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
9	PALMA COQUITO	0.84	12	0	Regular	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
10	ARAUCARIA	0.82	10	0	Regular	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
11	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	0.6	9	0	Regular	KR 12 138 41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	CIRUELO	0.07	2	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
13	HOLLY ESPINOSO	0.35	6	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
14	DURAZNO COMUN	0.21	5	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y arquitectura pobre, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
15	DURAZNO COMUN	0.65	8	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y arquitectura pobre, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
16	CEREZO	0.64	11	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
17	EUGENIA	0.1	4	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
18	EUGENIA	0.06	3	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
19	CAYENO	0.08	4	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	9	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
21	CIRUELO	0.07	4	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
22	CIRUELO	0.26	10	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
23	DURAZNO COMUN	0.12	5	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
24	CIRUELO	0.22	5	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
25	CIRUELO	0.25	11	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	DURAZNO COMUN	0.44	12	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
27	CIRUELO	0.42	8	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
28	MANDARINA	0.08	3	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
29	CEREZO	1.76	12	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
30	SAUCO	0.79	10	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
31	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.07	2	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
32	FEIJOA	0.12	6	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
33	MANZANO	0.06	2.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
34	CAYENO	0.16	3	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
35	FEIJOA	0.18	7	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
36	AYER, HOY Y MAÑANA	0.05	2.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
37	CIRUELO	0.05	1.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
38	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.05	2	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
39	CAYENO	0.04	1.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	SIETECUEROS NAZARENO	0.05	2	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
41	CIRUELO	0.48	7	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
42	MANZANO	0.13	5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
43	CIRUELO	0.23	5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y arquitectura pobre, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
44	CIRUELO	0.3	8	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
45	CHILCO	0.21	6	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
46	MANZANO	0.15	4	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
47	MANZANO	0.28	7	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
48	CIRUELO	0.21	5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
49	PINO LIBRO	0.03	1.2	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
50	CAMELIA	0.03	4.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
51	AYER, HOY Y MAÑANA	0.05	4	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
52	DURAZNO COMUN	0.53	4.5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
53	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.05	3	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	DURAZNO COMUN	0.26	5	0	Regular	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	8	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
56	HOLLY LISO	0.09	3	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
57	DURAZNO COMUN	0.37	5	0	Malo	KR 12 138 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
58	ENDRINO	0.42	9	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01174**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su emplazamiento, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	
59	SCHEFFLERA YUCO BLANCO	0.19	9	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su emplazamiento, fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
61	FEIJOA	0.31	4.5	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su emplazamiento y fuste bifurcado, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
62	FEIJOA	0.16	3.2	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo y su emplazamiento, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
63	EUCALIPTO PLATEADO	0.96	4.1	0	Regular	KR 12 138 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y especie, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01174

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1610, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00147 del 15 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 99.75 IVP(s), que corresponden 43.68052 SMLMV, equivalentes TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.342.895), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria

## RESOLUCIÓN No. 01174

de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1610, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



## RESOLUCIÓN No. 01174

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 01174

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA TAI0 138, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución,

**RESOLUCIÓN No. 01174**

en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 13 días del mes de mayo de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/02/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/02/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1610.